



ORDENANZA N° 026

Padre Las Casas,

29 OCT. 2010

**VISTOS:**

1. La Ley N° 19.391, que crea la Comuna de Padre Las Casas.
2. Lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales.
3. El Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 53 de fecha 15 de Diciembre de 1997.
- 4.
5. El Decreto Alcaldicio N° 3024 de fecha 28 de Diciembre de 2009, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2010.
6. Solicitudes de Modificación de la Ordenanza N° 01 sobre Derechos Municipales y sus modificaciones posteriores.
7. El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 037, del Consejo Municipal, celebrado el 27 de Octubre de 2010, en Orden a aprobar la "Ordenanza Municipal de Derechos Municipales".
8. El artículo 12 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
9. Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de actualizar el monto de los derechos municipales.
2. Las modificaciones propuestas al Concejo Municipal de la Ordenanza N° 001 y sus modificaciones posteriores.
3. La autorización de modificación de dichas ordenanzas en virtud de lo facultado en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipales que aprobó modificar en sesión extraordinaria N° 037 de fecha 27 de Octubre de 2010.

**DECRETO:**

1. **Introdúzcanse** las modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 037 de fecha 27 de octubre de 2010 a la Ordenanza Municipal N° 001 sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Padre Las Casas y sus modificaciones posteriores.

2. **REEMPLÁCESE** el artículo 21 sobre servicios de bodegajes de vehículos por el siguiente:

**Artículo 21:** Los servicios de bodegajes, respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal., los vehículos retenidos por infracción a la Ley de Tránsito y los retenidos por el Ministerio Público, pagarán los siguientes derechos por días fracción de día.

- 1) Motos, motocicletas, bicicletas y bicimotos.....  
..... **0,01 UTM**
- 2) Vehículos enumerados en la letra a) y b) N° 1 del Art. 12 del Decreto Ley N° 3063 de 1979 ..... **0,10 UTM**
- 3) Vehículos a tracción humana y animal..... **0,05 UTM**
- 4) Camiones tractocamiones, carros y remolques, tractores, retroexcavadoras, grúas, orquillas, maquinaria agrícola industrial de tiro, buses, taxis buses, minibuses sobre ocho pasajeros, furgones de carga sobre 1000 kilos .....**0,15 UTM**
- 5) Otros bienes no clasificados..... **0,015 UTM**

- 6) Los valores máximos de bodegajes serán los siguientes:
- |                       |                   |
|-----------------------|-------------------|
| Para el número 1..... | 2,00 UTM          |
| Para el número 2..... | 50% Avalúo Fiscal |
| Para el N° 3.....     | 2,00 UTM          |
| Para el N° 4.....     | 50% Avalúo Fiscal |
| Para el N° 5.....     | 2,00 UTM          |
- 7) Recuperación de gastos de vehículos abandonados, por publicación, con un máximo de 3..... 0,20 UTM.

3. REEMPLÁCENSE los Títulos XII y XIII de la Ordenanza en el siguiente tenor:

#### TITULO XII

##### Derechos Municipales por Concesiones y Permisos por Construcciones o Instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público

**Artículo 22.-** El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por el Alcalde, a título precario, pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere.

1. Instalación de Kioscos de diarios, revistas y otros, adheridos o no al suelo, por m<sup>2</sup> o fracción ocupado, valor semestral 0,5 UTM
2. Instalación de puestos, mercados persas y otros que no sean situados en las ferias libres municipales, diario 0,06 UTM
3. Instalación de exposiciones comerciales y otros similares de carácter temporal por semana o fracción, por m<sup>2</sup> o fracción ocupado 0,02 UTM
4. Instalación de circos y parques de entretenimiento, por semana o fracción 0,5 UTM
5. Instalación para la venta de frutas y verduras de temporada fuera del recinto de la feria municipal, por semana o fracción 0,06 UTM
6. Instalación de mesas, y otros para atención de público, anexos a establecimientos comerciales, por mes o fracción, por m<sup>2</sup> o fracción ocupado, autorizado por la Municipalidad 0,02 UTM
7. Instalación de postes sustentadores, previa autorización de la Municipalidad a través del Depto. Correspondiente, de:
  - a) Letreros, defensas peatonales, relojes, sin perjuicio del valor que corresponda por propaganda 0,3 UTM
  - b) Cables de televisión y otros similares, sin perjuicio del valor que corresponda por propaganda 0,2 UTM
  - c) Casetas telefónicas Exentas
8. Instalación de toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual, por temporada, y por m<sup>2</sup> o fracción 0,06 UTM
9. Instalación de fondas, kioscos y otros varios previa autorización municipal, pagarán semanalmente o fracción, por m<sup>2</sup> o fracción 0,1 UTM

Las concesiones del Bien Nacional de Uso Público en forma preferente y por un tiempo igual o superior a cuatro años se efectuarán por propuesta pública, la que fijará los valores anuales por el uso del bien.

#### TITULO XIII

##### Derechos Municipales Relacionados con la Ley General de Urbanismo y Construcciones

**Artículo 23.-** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que a continuación se señalan, pagarán los derechos municipales que se indican, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones:

1.	Subdivisiones	2% del avalúo fiscal del terreno
2.	Fusión	1 Cuota de Ahorro CORVI
3.	1. Loteo	2% del avalúo fiscal del terreno
	2. Modificación de loteo	2% del avalúo fiscal del terreno de la superficie modificada.
4.	Obras nuevas o ampliaciones en el sector urbano o rural	1,50% del presupuesto
5.	Obras nuevas o ampliaciones en el sector urbano o rural (con Informe de un Revisor Independiente)	1,05% del presupuesto
6.	Las personas naturales o jurídicas que no persigan fines de lucro pagarán el 1% del presupuesto de la construcción que se destine al culto en templos o iglesias y los que se destinen a actividades deportivas y culturales. Derecho que se deberá solicitar formalmente al municipio a objeto de analizar la procedencia. Si los beneficiarios de la aplicación de la norma antes mencionada, cambiaren el destino del inmueble respecto del cual obtuvieron la exención parcial, dentro de los cinco años siguientes a su concesión, deberán pagar íntegramente los derechos establecidos en el punto número 3 de este artículo.	
7.	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias e instalación de publicidad (art. 2.7.10)	1,00% del presupuesto
8.	Planos tipo, autorizados por el MINVU	1,00% del presupuesto
9.	Reconstrucción	1,00% del presupuesto
10.	Modificación de proyectos	0,75% del presupuesto
11.	Demoliciones	0,50% del presupuesto
12.	Aprobación de planos para venta por pisos Por unidad a vender	2 Cuotas de Ahorro CORVI
13.	Certificados de número, recepción, venta por pisos, planos y otros	1 Cuota de Ahorro CORVI
14.	Certificados de informaciones previas	1 Cuota de Ahorro CORVI
15.	Aprobación Anteproyectos	
	1. Edificación	0,15% del presupuesto
	2. Loteo	0,2% del avalúo fiscal del terreno
16.	Certificados de línea de edificación	1 Cuota de Ahorro CORVI
17.	Certificados de antigüedad de la vivienda	0,08 UTM
18.	Certificados de ruralidad	0,08 UTM
19.	Certificados de no expropiación	1 Cuota de Ahorro CORVI
20.	Certificados de Afectación a Utilidad Pública	1 Cuota de Ahorro CORVI
21.	Certificados de Copropiedad Inmobiliaria	1 Cuota de Ahorro CORVI
22.	Certificados de Urbanización	1 Cuota de Ahorro CORVI
23.	Certificados de Vivienda Social	1 Cuota de Ahorro CORVI
24.	Certificados PPF	0,08 UTM

25. Certificados de localización **0,08 UTM**
26. Certificados Especiales **0,08 UTM**  
(Todos aquellos que no se citan en esta Ordenanza)
27. Al ingreso de un expediente para trámite de permiso o aprobación en la Dirección de Obras, se deberá pagar el **10% del valor total de los derechos que corresponden.**
28. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se trabajarán de acuerdo a las siguientes normas.

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o de dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios de altura con piso repetido, la totalidad del piso que se repite.

NUMERO DE UNIDADES	DISMINUCION DE DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

29. Desarchivar expedientes tramitados **0,02 UTM**
30. Copia Resolución del Director de Obras a solicitud del interesado **0,08 UTM**
31. Digitalización de antecedentes de expedientes tramitados
- |                           |                |
|---------------------------|----------------|
| 1.- Planos, por lámina    | <b>\$3.500</b> |
| 2.- Documentos, cada hoja | <b>\$ 30</b>   |

#### TITULO XIV

##### Derechos Cobrados por la Dirección de Obras Municipales

Artículo 24.- Los servicios, concesiones o permisos de B.N.U.P. relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes derechos municipales:

- |   |                  |
|---|------------------|
| 1. Ocupación vía pública con andamios y/o cierros por m <sup>2</sup> diario | <b>0,030 UTM</b> |
| 2. Extracción de material pétreo por m <sup>3</sup>                         | <b>0,015 UTM</b> |

Asimismo, en caso de extracción de material pétreo efectuado con motivo u ocasión de concesiones otorgadas por la Municipalidad, el derecho Municipal será de 0,010 U.T.M. por metro cúbico. Este derecho podrá ser enterado por los concesionarios mediante la entrega de material pétreo puesto en caminos, en la forma y condiciones que establezcan las bases de la licitación. Lo anterior será igualmente aplicable a los titulares de permisos, correspondiendo, en este caso, a la Dirección de Obras Municipales determinar la forma y condiciones de la entrega del material, a través de un mecanismo de conversión visado por el Asesor Jurídico y aprobado anualmente.

- |  |   |
|--|---|
| 3. Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización por m <sup>2</sup> diario | <b>0,050 UTM</b>                          |
| 4. Ocupación de vías públicas con material ripioso o escombros                   | <b>0,030 UTM por m<sup>2</sup> diario</b> |

El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este artículo, por permiso de rompimiento de veredas y calzadas (punto N°3), correspondiente a proyecto de inversión de empresas de utilidad pública (servicios de agua potable, alcantarillado, aguas lluvias, telefonía, pavimentación y electricidad), cuyas obras ocupen efectivamente una superficie superior a 500 m<sup>2</sup> de B.N.U.P. y que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuir un 50%.

El mismo tratándose de obras de infraestructura, financiadas por el Estado, tendrán una disminución de un 50%.

Para optar a este beneficio, las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Municipio determinar la procedencia y monto de la rebaja, la cual deberá materializarse a través de la dictación del Decreto Alcaldicio, en cada caso en particular.

Extracción de áridos u otros materiales desde predio fiscal en pozos lastreros pagará anualmente el 5% del avalúo fiscal del predio.

4. REEMPLÁCESE el Título XVII, Derechos Cementerio, en los artículos 27 al 36 de la Ordenanza en la forma y tenor que a continuación se expresa:

**Artículo 27:** Venta de terreno, el metro cuadrado

Sepultura 3.5 metros cuadrados.	2	UTM
Sepultura 5.5 metros cuadrados.	2,4	UTM
Nichos perpetuos.	7	UTM

**Artículo 28:** Arriendo de terreno por 3 años.

Adulto.	4,0	UTM
Párvulo.	1,0	UTM

Pudiendo renovarse hasta por 2 veces cada periodo de 3 años, debiendo cancelar por este concepto y por cada renovación:

Adulto	3,0	UTM
Párvulo	1,0	UTM

**Artículo 29:** Arriendo de nichos largo plazo (20 años) para un cuerpo, una renovación por igual periodo.

1º y 4º fila	4	UTM
2º y 3º fila	6	UTM

**Artículo 30:** Arriendo de nichos corto plazo (5 años) para un cuerpo, pudiendo renovarse hasta por dos periodos, pagando igual derecho por cada periodo.

1º y 4º fila	3	UTM
2º y 3º fila	4,4	UTM

**Artículo 31:** Arriendo de nichos tres meses. Dos renovaciones por igual periodo.

Arriendo	0,8	UTM
1º Renovación	1	UTM
2º Renovación	1,2	UTM

**Artículo 32:** El monto de derechos de inhumación de los cuerpos en las diferentes clases de sepultura son las siguientes:

1.- Propietario	1,0	UTM
2.- Cónyuge	1,0	UTM
3.- Ascendiente y su Cónyuge	1,0	UTM
4.- Descendiente 1º Generación y su Cónyuge	1,0	UTM
5.- Descendiente 2º Generación y su Cónyuge	1,0	UTM
6.- Descendiente 3º Generación y su Cónyuge	1,0	UTM
7.- Personas no familiares	1,2	UTM
8.- Inhumación de un cuerpo en sepultura o mausoleo de instituciones, Sociedades y Congregaciones	0,6	UTM
9.- Personas no socias según caso anterior, con la Autorización de la institución	1,2	UTM

En caso de los párvulos, se pagara el 50% de los valores indicados.

**Artículo 33:** Derecho de transferencia por enajenación de sepulturas de familiares será el 20% del valor actual del dicha sepultura.

**Artículo 34:** Los derechos por exhumación de cuerpos serán los siguientes:

1.- Exhumación para profundizar sepulturas	1	UTM
2.- Exhumación sin traslado de sepultura ni reducción	1	UTM
3.- Exhumación sin traslado de sepultura ni reducción	1,5	UTM
4.- Exhumación con reducción y traslado de sepultura	1,5	UTM
5.- Exhumación Judicial	Exento	
6.- Exhumación sin reducción y con traslado de sepultura	1,5	UTM
7.- Exhumación sin reducción y extracción de cementerio	1,5	UTM
8.- Exhumación con reducción y extracción de cementerio	1,5	UTM
9.- Recuperación de restos de fosa de tránsito	1	UTM

En caso de los párvulos, se pagara el 50% de los valores indicados.

**Artículo 35:** Los derechos de construcción y ampliaciones de sepulturas y mausoleos serán los siguientes:

1.- La construcción y ampliación por m<sup>2</sup> pagará 0,3 UTM o el 12% del presupuesto de la obra, cobrándose el que resulte mayor.

2.- Por la reparación se cobrará el 0,1 UTM por m<sup>2</sup> o el 6% del presupuesto, cobrándose el que resulte mayor.

3.- Por inscripción en el registro de prestación de servicios de aseo y mantención de sepultura, anual

0,5 UTM

4.- Por la inscripción en el registro de contratista para la prestación de servicios de construcción.

R1 Especialista, anual 2 UTM

R2 Profesional, anual 3 UTM

5.- Autorización y empadronamiento de jardineros, anual 0,1 UTM

6.- Por daños efectuados a sepulturas 0,3 UTM

7.- Por incumplimiento de contrato por día de atraso 0,1 UTM

8.- Registro Temporal de Contratistas para prestación de servicios de construcción, por sepultura

0.5 UTM

**Artículo 36:** Emisión de certificados de propiedad, sepultación y otros 0,1 UTM

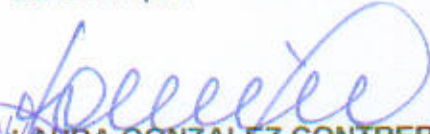
Se modifica el artículo 36 bis quedando del siguiente tenor: "Los derechos contemplados en este título podrán ser eximidos o rebajados hasta el mínimo de 4 UTM por Decreto Alcaldicio, previo informe social evacuado por profesional del área. Esta rebaja solo será aplicable para las de personas que tengan al momento de su fallecimiento domicilio en la Comuna de Padre Las Casas.

Se agrega un artículo 36 ter en el sentido que los derechos de arrendamiento de terreno efectuados entre el 01 de Enero del 2.006 y el 31 de Diciembre de 2.010 deberán pagar la diferencia del terreno al valor de venta en UTM por metro cuadrado, vigente al 31 de Diciembre de 2.010.

5. **MANTENGASE** el tenor literal de la Ordenanza N° 001 y sus modificaciones posteriores en lo no modificado en el presente acto.

6. **INSTRÚYASE** a la unidad de Asesoría Jurídica para que elabore el texto refundido de las ordenanzas modificadas con la finalidad de dar un orden lógico a las mismas.

7. **PUBLÍQUESE**, la presente modificación a la Ordenanza a través de la página Web del municipio.

  
**LAURA GONZALEZ CONTRERAS**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

  
**MUNICIPALIDAD**  
**ALCALDIA**  
**PADRE LAS CASAS**

  
**JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO**  
**ALCALDE**

  
**Vº Bº**  
**Asesoría Jurídica**

Distribución:

- Alcaldía
- Administración
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Unidad de Rentas
- Servicio a la Comunidad
- [www.padrelascasas.cl](http://www.padrelascasas.cl)

Id. 46954